



**Expediente PAOT-2022-5472-SOT-1392  
y acumulado PAOT-2022-5560-SOT-1413,  
PAOT-2022-5799-SOT-1455**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 ABR 2023.**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5472-SOT-1392 y acumulados PAOT-2022-5560-SOT-1413 y PAOT-2022-5799-SOT-1455, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 23 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1437, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de octubre de 2022.

Con fecha 29 de septiembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) y construcción (protección a colindancias) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1437, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de octubre de 2022.

Con fecha 14 de octubre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades de construcción que se realizan en el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 1437, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, solicitudes de información a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.



Expediente PAOT-2022-5472-SOT-1392  
y acumulado PAOT-2022-5560-SOT-1413,  
PAOT-2022-5799-SOT-1455

## ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera) y construcción (protección a colindancias), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

### 1.- En materia ambiental (ruido y emisiones a la atmósfera)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calzada de Tlalpan número 1437, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio con lonas plastificadas con letreros de obra, en el que se realizaban trabajos de construcción que generaban emisiones sonoras.

Al respecto, en fecha 11 de octubre de 2022, personal de esta Entidad, realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia, obteniendo como resultado 75.61 dB(A), lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, en atención a los oficio PAOT-05-300/300-8595-2022 y PAOT-05-300/300-9174-2022, una persona que se ostentó como representante legal manifestó, entre otras cosas, haber realizado estudio de emisiones sonoras desde el punto de referencia en el que determinaron que el ruido que se aprecia no es solamente de la obra que se desarrolla, toda vez que, hay factores como el transito que se acumula de Calzada de Tlalpan; sin embargo, como medida para minimizar el impacto auditivo solicitó al proveedor de la maquinaria que se mantenga en excelentes condiciones, de lo que presentó en copia simple las bitácoras de mantenimiento.

Asimismo manifestó que los trabajos que se realizan en la obra son de cimentación a profundidad, por lo que una vez que concluyan, el ruido disminuirá; adicionalmente, manifestó haber tenido reuniones con los vecinos colindantes y de los acuerdos establecidos con ellos, se determinó la reubicación de los reflectores y apagados de los mismos en la noche, la reubicación de las maquinas al interior del predio, colocación de malla sombra y ciclónica para mitigar las molestias producidas por la obra.

Aunado a lo anterior, la persona apoderada del predio, compareció ante esta Subprocuraduría manifestando que conoce de las molestias que ocasiona la obra, principalmente al inmueble colindante con la calle Antillas, por lo que sostuvieron reuniones con los vecinos, argumentando que se encuentra en la mejor disposición de atender la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial, e implementaron medidas de mitigación.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad realizó nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra que se realizan en el sitio motivo de denuncia desde el punto de referencia en el que se obtuvo un nivel de fuente emisora de 76.40 dB(A); asimismo, personal de la obra detuvo los trabajos para poder obtener el ruido de fondo, resultando 75.8 dB(A).



**Expediente PAOT-2022-5472-SOT-1392  
y acumulado PAOT-2022-5560-SOT-1413,  
PAOT-2022-5799-SOT-1455**

En este sentido y de acuerdo con los criterios señalados en el numeral 7.6 de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, el nivel efectivo de la fuente emisora corresponde a la emisión sonora de la fuente sin contribución del ruido de fondo, es decir; para el caso que nos ocupa se determina que existen otras fuentes que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, siendo en este caso el ruido generado por el tráfico vehicular.

Es importante mencionar que las mediciones se realizaron desde punto de referencia, toda vez que, no fue posible concretar una cita con las personas denunciantes y el día que se acordó cita con una de ellas no atendió al personal.

En conclusión, en el predio motivo de denuncia se realizan actividades de construcción, las cuales generan emisiones sonoras; sin embargo, existen otras fuentes emisoras que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, siendo en este caso el ruido generado por el tráfico vehicular, en razón de lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

## **2.- En materia de construcción (protección a colindancias)**

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio motivo de denuncia, se constató un predio con lonas plastificadas con letreros de obra, en el que se realizaban trabajos de construcción, sin que desde la vía pública se pudiera observar la colindancia a los inmuebles.

En este sentido, la persona apoderada del predio, compareció ante esta Subprocuraduría manifestando que conoce de las molestias que ocasiona la obra, principalmente al inmueble colindante con la calle Antillas, por lo que como parte de la preparación del terreno se está realizando el muro Milan, y para proteger las colindancias se está colando en el mismo día.

Asimismo, mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/2419, la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informó contar con memoria descriptiva, la cual contiene las restricciones en la colindancia posterior del predio; sin embargo, dicho documento no señala el proyecto de protección a colindancia.

Aunado a lo anterior, el proyecto en cuestión debió contar con el estudio de mecánica de suelo, tal y como lo establece el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México en su artículo 53 fracción I inciso f), donde se especifica que para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se debe de presentar ante la Administración, el formato establecido acompañado del estudio de mecánica de suelos, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, y las recomendaciones de protección a colindancias.

En conclusión, se llevan a cabo trabajos de construcción de una obra nueva en el predio motivo de denuncia, en el que se realizaron trabajos de excavación para la realización del muro Milán; sin embargo, de las documentales que obran en el expediente, no se cuenta con el proyecto de protección a colindancias, ni con el estudio de mecánica de suelo, requisitos para tramitar el registro de manifestación de construcción; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción;



Expediente PAOT-2022-5472-SOT-1392  
y acumulado PAOT-2022-5560-SOT-1413,  
PAOT-2022-5799-SOT-1455

particularmente por cuanto hace a que la obra cuente con el estudio de mecánica de suelo y protección a colindancias, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en Calzada de Tlalpan número 1437, colonia Portales Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio con lonas plastificadas con letreros de obra, en el que se realizaban trabajos de construcción que generaban emisiones sonoras.
2. Personal de esta Entidad, realizó un primer estudio de emisiones sonoras, obteniendo como resultado 75.61 dB(A), lo que excede el límite máximo permitido de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de 06:00 a las 20:00 horas, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
3. La persona que se ostentó como apoderada del predio, compareció ante esta Subprocuraduría manifestando que conoce las molestias que ocasiona la obra, y señaló que como parte de la preparación del terreno se está realizando el muro Milán, por lo que para proteger las colindancias se está colando en el mismo día; adicionalmente, como medida para minimizar el impacto auditivo solicitó al proveedor de las maquinas las bitácoras de mantenimiento, e hizo de conocimiento se encuentra en la mejor disposición de atender la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.
4. Esta Subprocuraduría, realizó nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por las actividades de obra que se realizan en el sitio motivo de denuncia desde el punto de referencia en el que se obtuvo un nivel de fuente emisora de 76.40 dB(A); asimismo, personal de la obra detuvo los trabajos para poder obtener el ruido de fondo, resultando 75.8 dB(A); por lo que se concluye que existen otras fuentes emisoras que potencialmente contribuyen a exceder los límites máximos permisibles, siendo en este caso el ruido generado por el tráfico vehicular, en razón de lo establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
5. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción, particularmente por cuanto hace a que la obra cuente con el estudio de mecánica de suelo y protección a colindancias, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.



**Expediente PAOT-2022-5472-SOT-1392  
y acumulado PAOT-2022-5560-SOT-1413,  
PAOT-2022-5799-SOT-1455**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/AMMR